

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO

**Que**, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la –LOSNCOP anterior– establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el artículo 9 de la –LOSNCOP anterior–, determina: *"Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"*;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la –LOSNCOP anterior– tipifica como infracción realizada por un proveedor el *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la –LOSNCOP anterior–, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCOP anterior–, en su artículo 24.- *"Responsabilidad de los proveedores.- El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma"*. (Énfasis agregado);

**Que**, de conformidad con el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, se realizó la notificación correspondiente al inicio de la verificación preliminar, es decir, de las actuaciones previas, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0558-O, de fecha 02 de diciembre de 2025, al proveedor JOYTECH S.A. con Registro Único de Proveedores 1792959926001 al correo electrónico que se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública, el cual es: [ventas@joytech.com.ec](mailto:ventas@joytech.com.ec) y a los correo electrónicos:

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R**

**Quito, D.M., 07 de mayo de 2026**

patricia.amores@joytech.com.ec, joytech.ecuador@gmail.com y gin.asistente2@gamil.com;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0562-O, de fecha 03 de diciembre de 2025, se realizó un requerimiento de información a la empresa INTCOMEX S.A., con el fin de corroborar si el documento denominado “CERTIFICADO”, con numeración INTCOMEX-CERT-INT00134, de fecha marzo del 2025, que fue presentado por el proveedor JOYTECH S.A. con RUP Nro. 1792959926001 dentro de su oferta, fue emitido por su compañía;

**Que**, mediante el correo electrónico rpinto@intcomex.com, de fecha 03 de diciembre de 2025, la empresa INTCOMEX remitió su pronunciamiento, estableciendo lo siguiente: *“1. El certificado que se adjunta a su oficio, que se encuentra fechado en marzo del 2025, no es válido y por los datos e información ahí incluidos como sello de la compañía y la persona que lo certifica es adulterada 2. La persona que emite el certificado, Paola Patiño, fue empleada de Intcomex del Ecuador S.A. hasta el 2 de julio de 2024 que se confirma con el certificado de salida del IESS actualizado que se encuentra adjunto (...)”*. SIC;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0123-O, de fecha 02 de febrero de 2026, se realizó un requerimiento de información a la Entidad Contratante, es decir, al CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con el fin de que remita y certifique la documentación correspondiente a las etapas de presentación de oferta y convalidación de errores del proveedor JOYTECH S.A.;

**Que**, mediante el Sistema de Gestión Documental – Quipux – ingresó el Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2026-0006-OF, de fecha 10 de febrero de 2026, en el que, la Entidad Contratante, remitió su pronunciamiento y determinó lo siguiente: *“(…) 3.-INFORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN: Al respecto, se remite información con la certificación de los documentos pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta del proveedor JOYTECH S.A., con RUC Nro. 1792959926001; así como también los documentos pertenecientes a la etapa de convalidación de errores JOYTECH S.A., con RUC Nro. 1792959926001, incluidos los documentos de respaldo objeto de la denuncia, dentro del procedimiento signado con código Nro. SIE-CBDMQ-2025-004, cuyo objeto de contratación es “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MULTIMEDIA PARA EL CBDMQ”, en el mismo encontrara el link de la dirección para acceder a la documentación requerida”*. SIC;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0125-O, de fecha 02 de febrero de 2026, se realizó un requerimiento de pronunciamiento al proveedor JOYTECH S.A., el mismo que, fue remitido a los correos electrónicos joytech.ecuador@gmail.com, gin.asistente2@gmail.com, ventas@joytech.com.ec, sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte del proveedor, por lo que, mediante Memorando Nro.

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

SERCOP-DDD-2026-0219-M, de fecha 06 de abril de 2026, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, con el fin de corroborar si, a partir del 02 de febrero de 2026 hasta el 06 de abril de 2026, el proveedor JOYTECH S.A. remitió su pronunciamiento;

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0125-M, de fecha 08 de abril de 2026, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remitió su pronunciamiento determinando lo siguiente: *“Al respecto, tras realizar la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental Quipux y en el correo institucional [gestiondocumental@sercop.gob.ec](mailto:gestiondocumental@sercop.gob.ec), y conforme a las atribuciones de esta Dirección establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, CERTIFICO que el proveedor JOYTECH S.A. no presentó respuesta al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2025-01289, proceso signado con el código Nro.SIE-CBDMQ-2025-004, durante el periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2026 hasta el 08 de abril del 2026”* SIC;

**Que**, con fecha 07 de abril de 2026, se aprobó el Informe de Verificación Final de Actuaciones Previas;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0279-O, de fecha 07 de abril de 2026, se realizó la notificación de Inicio del Proceso Administrativo Sancionador, en el que, se adjuntó: Acto de Inicio de fecha 07 de abril de 2026, Informe de Verificación Final de Actuaciones Previas aprobado con fecha 07 de abril de 2026 y demás documentos pertinentes al caso, con el fin de que, el administrado pueda dar contestación y adjunte los elementos probatorios y de descargos que considere pertinentes;

**Que**, el término de diez (10) días que tiene el administrado para que se pronuncie respecto de la notificación del Inicio del Proceso Administrativo Sancionador caducó con fecha 21 de abril de 2026 y no se recibió respuesta por parte del administrado, de tal manera que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0250-M, de fecha 22 de abril de 2026, se realizó una solicitud de información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, con el fin de que, se certifique si, a partir del 07 de abril de 2026 hasta el 22 de abril de 2026, el proveedor JOYTECH S.A. remitió su pronunciamiento al acto de inicio;

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0145-M, de fecha 24 de abril de 2026, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remitió su pronunciamiento, determinando lo siguiente: *“Al respecto, tras realizar la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental Quipux y en el correo institucional [gestiondocumental@sercop.gob.ec](mailto:gestiondocumental@sercop.gob.ec), y conforme a las atribuciones de esta Dirección establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, informo que se ha verificado que el proveedor JOYTECH S.A., con RUC No. 1792959926001, no ha ingresado ningún escrito durante el periodo comprendido desde*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R**

**Quito, D.M., 07 de mayo de 2026**

*el 07 hasta el 23 de abril de 2026” SIC;*

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0249-M, de fecha 22 de abril de 2026, se realizó una solicitud de información a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, con el fin de que, dicha área remita un certificado de constancia de envío, transmisión y recepción de la información del correo electrónico [notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec](mailto:notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec) a los correos electrónicos [ventas@joytech.com.ec](mailto:ventas@joytech.com.ec), [gin.asistente2@gmail.com](mailto:gin.asistente2@gmail.com) y [joytech.ecuador@gmail.com](mailto:joytech.ecuador@gmail.com);

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2026-0808-M, de fecha 28 de abril de 2026, el área de Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación, remitió su pronunciamiento estableciendo: *“Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos (...). Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT. La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar”*. SIC;

**Que**, con fecha 05 de mayo de 2026, se remitió la Providencia de Evacuación de Prueba al proveedor JOYTECH S.A., mismo que, determina lo siguiente: *“Con fecha 22 de abril de 2026 encontrándose el administrado dentro término concedido para que remita su pronunciamiento en conjunto de sus descargos se debe esclarecer que, el administrado no presento descargos ni remitió su pronunciamiento sobre la prueba recabada, sin embargo, esta Dirección de Denuncias del SERCOP con el fin de dejar constancia que se ha respetado el principio de Seguridad Jurídica, del derecho a la Defensa se deja constancia lo siguiente: 3.1) Que, mediante Memorando Nro.*

*SERCOP-DGDA-2026-0145-M de fecha 24 de abril de 2026 la Dirección de Gestión Documental y Archivo certificó que no se ingresó ningún escrito durante el periodo comprendido desde el 07 de abril de 2026 al 23 de abril de 2026 por parte del proveedor JOYTECH S.A. 3.2) respecto de declaración realizada por la empresa INTCOMEX a través del correo electrónico [rpinto@intcomex.com](mailto:rpinto@intcomex.com) de fecha 03 de diciembre de 2025 en el que se establece que: “1. El certificado que se adjunta a su oficio, que se encuentra fechado en marzo del 2025, no es válido y por los datos e información ahí incluidos como sello de la compañía y la persona que lo certifica es adulterada 2. La persona que emite el certificado, Paola Patiño, fue empleada de Intcomex del Ecuador S.A. hasta el 2 de julio de 2024 que se confirma con el certificado de salida del IESS actualizado que se encuentra adjunto (...).” (SIC) esta Dirección de Denuncias establece que de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – que se encontraba vigente al momento en que se dieron los hechos – se determina: “En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo” (SIC) mismo que, hace concordancia con el artículo*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R**

**Quito, D.M., 07 de mayo de 2026**

24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública – que se encontraba vigente al momento en que se dieron los hechos – determina: **“El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma”** (SIC), adicionalmente, el administrado a través de su Representante Legal MARIA BERTA BUSTAMANTE CALERO con cedula de identidad Nro. 1707916191 suscribió el FORMULARIO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA DE BIENES Y/O SERVICIOS comprometiéndose con lo siguiente: **“5. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos”** (SIC), por lo tanto, se deja en claro la existencia de responsabilidad por parte del proveedor JOYTECH S.A. respecto a la información que ingresa al Portal de Contratación Pública. **3.3) Que, de conformidad con el artículo 338 del RLOSNCP– que se encontraba vigente al momento en que se dieron los hechos – determina: “Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los procedimientos de control observaran las siguientes reglas: (...) 2. Adicionalmente, también se podrá notificar a través del correo electrónico registrado en el Portal COMPRASPÚBLICAS mismo que deberá mantenerse actualizado, observando lo señalado en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo”. (SIC) así mismo, el artículo 165 del COA determina: “Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo (...) La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario”. (SIC) de tal manera que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2026-0808-M de fecha 28 de abril de 2026 la Coordinación de Tecnología de la Información estableció: “Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<ventas@joytech.com.ec>" FECHA 07/04/2026 De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<gin.asistente2@gmail.com>" FECHA 07/04/2026 De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>"**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R**

**Quito, D.M., 07 de mayo de 2026**

*para"to=<joytech.ecuador@gmail.com>" FECHA 07/04/2026. Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT. La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar". (SIC), por lo que, existe la constancia de envió de notificación del Inicio del Proceso Administrativo Sancionador. 3.4) Que, respecto del uso de la "METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL" se debe tener en cuenta que, el artículo 8 del RGLOSNCNP establece: "Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes: (...) 7. **Expedir instructivos, metodologías y manuales, aprobados mediante acto normativo, que articulen el contenido de la Ley y este Reglamento**" (SIC) es así que, el artículo en mención es explícito sobre las atribuciones que le corresponden al Servicio Nacional de Contratación Pública – en adelante SERCOP –, por lo tanto, queda claro que el SERCOP tiene la capacidad para emitir metodologías, ahora bien, respecto al uso de la misma se debe esclarecer que la presente no está determinando nuevas sanciones, ni contravenciones sino que, la misma realiza una clasificación de la infracción estableciendo cuando un infracción es leve, grave y muy grave en razón del presupuesto referencial mismo que, está basado en el Presupuesto Inicial del Estado – en adelante PIE – finalmente, se informa que la presente metodología no contraviene lo determinado en el artículo 107 sino que, la misma clasifica y determina la aplicación de las sanciones". SIC;*

**Que,** mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió "(...) i) *Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores*";

**Que,** mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: "(...) 3. *Sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios a proveedores, adjudicatarios y contratistas, que hayan incurrido en las infracciones prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*";

**Que,** con fecha 05 de mayo de 2026, el Director de Denuncias en su calidad de función instructora emitió el dictamen de instrucción, concluyendo que la presunta infracción se cometió dentro del procedimiento de contratación pública signado con código SIE-CBDMQ-2025-004, con objeto "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO MULTIMEDIA**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R**

**Quito, D.M., 07 de mayo de 2026**

*PARA EL CBDMQ*”, publicado por la entidad contratante “*CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*” con un presupuesto referencial de USD \$ 17,414.00, por lo que, la sanción al proveedor JOYTECH S.A. sería la suspensión del RUP por un plazo de sesenta (60) días;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP resolvió, en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso del Régimen Sancionatorio, en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

**Que**, en el marco de la delegación precitada, con la acción de personal Nro. 2025-620, de fecha 5 de junio de 2025, la Sra. Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás, asumió el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER:** lo establecido en el Dictamen de Instrucción del expediente DDCP-2025-01289, elaborado por la Dirección de Denuncias.

**Artículo 2.- SANCIONAR:** al proveedor JOYTECH S.A. con RUC Nro. 1792959926001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento signado con código SIE-CBDMQ-2025-004, con objeto “*ADQUISICIÓN DE EQUIPO MULTIMEDIA PARA EL CBDMQ*”, publicado por la entidad contratante “*CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*” con un presupuesto referencial de USD \$ 17,414.00, por lo que, se impone una sanción LEVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES*”

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

*ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.*

**Artículo 3.- SUSPENDER:** del Registro Único de Proveedores – RUP –, al proveedor JOYTECH S.A. por un plazo de sesenta (60) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación verás que respalde su actuación

**Artículo 4.- DISPONER:** Los órganos administrativos del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- lo siguiente:

**Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

**Dirección de Gestión Documental y Archivo** para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor JOYTECH S.A. con RUC Nro. 1792959926001, se remitirá a la Subdirección General y a la Dirección de Denuncias en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

**Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 y 3 de la presente resolución.

**Dirección de Atención al Usuario**, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

**Artículo 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2025-01289.

Comuníquese y publíquese.-

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0044-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- dictamen\_de\_instrucción\_(005)-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Marcel Andree Cedeño Coloma  
**Director de Denuncias**

Señor Abogado  
Jorge Moises Machado Zamora  
**Especialista de Denuncias en la Contratacion Publica**

Señorita Magíster  
Rossy Emilyn Quishpe Vargas  
**Directora de Asesoría Legal y Patrocinio**

Señora Ingeniera  
Mónica Geoconda Aguas Paredes  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señora Magíster  
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes  
**Directora de Atencion al Usuario**

Señora Licenciada  
Karen Lizet Ramos Romero  
**Directora de Comunicacion**

Señorita Ingeniera  
Angélica María Macias Véliz  
**Asistente de Supervisión de Procedimientos**

jm/mc/pr